



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00942-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT.
860.002.180-7
DEMANDADO: CAMILO ANDRES SERNA CELIS, identificado con C.C. 1047240229,
ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. 1002155809.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230094200, Sírvasse proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diciembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva singular promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7, quien actúa a través de apoderado judicial doctor FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la T.P. 209.392 del C.S de la J, en contra de CAMILO ANDRES SERNA CELIS, identificado con C.C. 1047240229, ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. 1002155809.

La parte demandante, dentro de sus pretensiones, solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

	FECHA	PERIODO	VALOR
✓	25/03/2022	01/02/2022 a 28/02/2022	\$ 800.000
✓	25/03/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	\$ 800.000
✓	12/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	\$ 800.000
✓	12/05/2022	01/05/2022 a 31/05/2022	\$ 800.000
✓	13/06/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	\$ 800.000
✓	13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$ 800.000
✓	12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$ 800.000
✓	13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$ 800.000
✓	13/09/2022	01/01/2022 a 31/01/2022	\$ 800.000
✓	12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$ 800.000



TOTAL \$ 8.000.000.

Mas la cuotas de administración:

FECHA	PERIODO	VALOR
25/03/2022	01/02/2022 a 28/02/2022	\$ 100.500
25/03/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	\$ 100.500
12/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	\$ 100.500
12/05/2022	01/05/2022 a 31/05/2022	\$ 100.500
13/06/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	\$ 100.500
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$ 100.500
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$ 100.500
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$ 100.500
13/09/2022	01/01/2022 a 31/01/2022	\$ 100.500
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$ 100.500
TOTAL		\$ 1.005.000

Las citadas sumas se encuentran respaldadas en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL suscrito entre PATRIMONIOS INMOBILIARIOS S.A.S., relativo al inmueble ubicado en la Calle 117 # 42 - 189 Torre 3 Apto 303, Garaje 142, Depósito 58, de la ciudad de BARRANQUILLA, con la demandada CAMILO ANDRES SERNA CELIS, identificado con C.C. 1047240229, ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. 1002155809; el contrato fue subrogado por PATRIMONIOS INMOBILIARIOS S.A.S, en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., aportado a este plenario en archivo PDF, e indicándose que el documento original se encuentra en poder del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, respecto de los cánones reclamados, conforme lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P.

Por lo anterior, y como quiera que el proceso ejecutivo lo que se persigue es la satisfacción de las obligaciones expresas, claras y exigibles, y para determinar la procedencia de la cláusula penal u otro perjuicio se requiere un proceso que declare la existencia del incumplimiento de una de las partes en lo pactado y el derecho al cobro de dicha cláusula, así como la causación de perjuicio, tal reclamación que no resulta viable a través del proceso de ejecución, y por ello no se accederá.

Así las cosas y atendiendo a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, se

RESUELVE



PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7, quien actúa a través de apoderado judicial doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la T.P. 209.392 del C.S de la J, en contra de CAMILO ANDRES SERNA CELIS, identificado con C.C. 1047240229, ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. 1002155809., por la suma de NUEVE MILLONES CINCO MIL DE PESOS M/L (\$9.005.000.00), obligación que se encuentra contenida el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre PATRIMONIOS INMOBILIARIOS S A. S., relativo al inmueble ubicado en la Calle 117 # 42 - 189 Torre 3 Apto 303, Garaje 142, Depósito 58, de la ciudad de BARRANQUILLA, con la demandada CAMILO ANDRES SERNA CELIS, identificado con C.C. 1047240229, ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. 1002155809, el día 01 de septiembre de 2018; el contrato fue subrogado por PATRIMONIOS INMOBILIARIOS S A. S, en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., aportado a este plenario en archivo PDF, discriminados así:

FECHA	PERIODO	VALOR
25/03/2022	01/02/2022 a 28/02/2022	\$ 800.000
25/03/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	\$ 800.000
12/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	\$ 800.000
12/05/2022	01/05/2022 a 31/05/2022	\$ 800.000
13/06/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	\$ 800.000
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$ 800.000
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$ 800.000
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$ 800.000
13/09/2022	01/01/2022 a 31/01/2022	\$ 800.000
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$ 800.000
TOTAL		\$ 8.000.000.

Mas la cuotas de administración:

FECHA	PERIODO	VALOR
25/03/2022	01/02/2022 a 28/02/2022	\$ 100.500
25/03/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	\$ 100.500
12/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	\$ 100.500
12/05/2022	01/05/2022 a 31/05/2022	\$ 100.500
13/06/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	\$ 100.500
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$ 100.500
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$ 100.500
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$ 100.500
13/09/2022	01/01/2022 a 31/01/2022	\$ 100.500
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$ 100.500



TOTAL \$ 1.005.000

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022 quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: No librar mandamiento de pago por concepto de Cláusula Penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1564, Inciso 1° del Código Civil.

CUARTO: Téngase al abogado FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la T.P. 209.392 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Requerir al apoderado especial de la parte demandante, para que conserve el contrato de arrendamiento y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

ANQ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47750d61fc6dc9cddc11ca0de5e63362e34cbce67ca02ea27f7c452b73019fd**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>